

PROCEDIMIENTO DE RECUSACIÓN DE MIEMBROS DE PANELES DE PERSONAS EXPERTAS EXTERNAS

Conforme a lo establecido en el *Documento Marco para la evaluación de las enseñanzas universitarias oficiales*, la Agència de Qualitat Universitària de les Illes Balears (AQUIB) será responsable de seleccionar y nombrar a las personas expertas que integrarán cada panel, notificando a la universidad su composición en función de los títulos presentados.

La AQUIB velará para que no se designe como miembro de un panel de visita externa a personas con vínculos funcionariales o contractuales con la universidad donde desarrollen su actividad principal. Además, se garantizará el cumplimiento de las causas de abstención reguladas por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, a través de la firma de un Código de ética. Así, la aceptación y firma del Código de ética de la Agencia serán requisitos previos para la designación como miembro de un panel de visita.

En caso de que concurran los motivos de abstención referidos en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, las personas interesadas deberán comunicar el motivo concurrente, no produciéndose así su designación como expertos/as de ese panel.

A su vez, al firmar el Código de ética, la persona experta se compromete a informar con carácter inmediato a la AQUIB, a través de la dirección técnica, sobre cualquier conflicto de intereses, directo o indirecto, surgido de su nombramiento como persona evaluadora, para que sea evaluado por la Agencia.

Sin perjuicio de lo anterior, comunicada a la universidad la composición del panel de personas expertas encargado de la visita a la institución respecto a uno o varios títulos universitarios oficiales, la universidad podrá recusar esta designación, a excepción de la secretaría, si considera que pudiera ser contrario a sus intereses y concurran causas de recusación del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La persona recusada deberá manifestar, al día siguiente de conocer su recusación, si concurre o no la causa alegada. En caso afirmativo, la AQUIB apartará a la persona recusada del panel de visita correspondiente, procediendo a su sustitución en el plazo

más breve posible. Si la persona niega la casusa de recusación, la AQUIB resolverá en el plazo de cinco días hábiles, tras los informes y comprobaciones pertinentes.

Se comunicará la decisión a la universidad, sin posibilidad de presentar reclamación alguna. No obstante, se podrán presentar alegaciones al interponer los recursos correspondientes en el marco del procedimiento para la renovación de la acreditación, según lo establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Los miembros designados de un panel de visita externa podrán renunciar en cualquier momento mediante comunicación a la AQUIB. En casos de renuncia, abstención o recusación que impidan la participación de expertos externos, la AQUIB procederá a su sustitución.

Procedimiento para presentar una recusación por la universidad

La recusación de miembros de los paneles de visita mencionados en este documento se llevará a cabo mediante un escrito firmado por la universidad y dirigido a la dirección técnica de la AQUIB. Este escrito deberá incluir los datos de la universidad y los títulos afectados, el nombre de la persona recusada, el panel al que pertenece y los motivos de la recusación. El escrito debe enviarse a:

Agència de Qualitat Universitària de les Illes Balears
ParcBit, C/ Isaac Newton, edificio Naorte A, planta baja, locales 3-4-5
07121 Palma (Illes Balears)